

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Quito, viernes 5 de julio del 2013, las 12h05. VISTOS (927-2010): Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal para resolver se considera:

I ANTECEDENTES.-

1.- A fojas 126 a 127vta. del cuaderno de segunda instancia, consta el auto emitido por esta Sala en que con la extensa motivación en él constante, se dispone devolver el proceso al juzgado de origen, dada la improcedencia formal del recurso de apelación, auto notificado a las partes con fecha 30 de mayo del 2013.

2.- A fojas 128 a 134 del mismo cuaderno, CRISTINA MARGARITA SANTAMARIA PÉREZ, con fecha 01 de julio del 2013, presenta acción extraordinaria de protección sobre la resolución mencionada en el numeral anterior.

II PRESUPUESTOS PROCESALES.-

3.- Avoca conocimiento de esta causa el doctor Cástulo Fernando Mayorga Mayorga, en calidad de Juez Encargado, mediante acción de personal número 2313-DP-DPP de 18 de junio del 2013, por lo que el Tribunal se encuentra debidamente integrado por quienes se encuentran investidos de jurisdicción en forma constitucional y legal, el que es competente para resolver sobre la petición anotada conforme a los artículos 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.- Conforme el precedente vinculante dictado por la Corte Constitucional "Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional." (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351 de 29 de Diciembre del 2010).

III DISPOSICIONES.-

5.- Por la motivación expuesta:

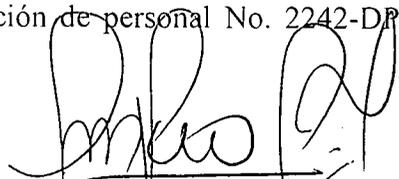
5.1.- Notifíquese a la contraparte sobre la presentación de la señalada acción extraordinaria de protección.

5.2.- Remítase el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

5.3.- Déjese copias certificadas o compulsas en autos, respectivamente, de las piezas y actuaciones procesales que se requieran, para los efectos contemplados en el inciso cuarto del mentado artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

5.4.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la accionante para recibir notificaciones. Actúe en la causa la doctora Karla Muela Bravo en calidad de Secretaria

Relatora encargada mediante acción de personal No. 2242-DP-DPP de 13 de junio del 2013.- NOTIFÍQUESE.



DR. PABLO MIGUEL VACA ACOSTA
PRESIDENTE



DR. CASTULO FERNANDO MAYORGA
JUEZ ENCARGADO



DR. EDGAR WILSON FLORES GONZA
JUEZ

Certifico:



DRA. KARLA MUELA BRAVO
SECRETARIA RELATORA (E)

En Quito, viernes cinco de julio del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: UTRERAS CORONEL CESAR en la casilla No. 3215 del Dr./Ab. . SANTAMARIA PEREZ CRISTINA MARGARITA en la casilla No. 3127 del Dr./Ab. ABG. TANIA ROCÍO MOLINA RIVERA . Certifico:



DRA. KARLA MUELA BRAVO
SECRETARIA RELATORA (E)

VACAPAB